



El voto de las fuerzas de seguridad en las elecciones de América latina

Arbitrariedad y supresión de derechos en ámbitos específicos como el de fuerzas de seguridad resaltan con notoriedad en un contexto donde la expansión de derechos de múltiples minorías sí participa de la agenda electoral.



Leandro Querido

Magister en Derecho Electoral por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Licenciado en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Se especializa en sistemas electorales y Observación Electoral. Es Director Ejecutivo de Transparencia Electoral de América latina. Recorrió el continente siguiendo las elecciones de la región. Es autor del libro "Así se vota en Cuba". Fue Coordinador Metodológico y Coordinador logístico de la MOE/OEA.

La compleja naturaleza de las relaciones cívico-militares no ha sido fácil en América Latina. Ha pasado mucha agua por debajo del puente y las dictaduras "restauradoras" de los sesentas y setentas ya no se encuentran entre nosotros. Su lugar fue ocupado por democracias que se expandieron rápidamente. La excepción fue Cuba en donde hace más de sesenta años un régimen totalitario de izquierda, con muchos militares en su interior, obtuvo toda posibilidad de transición democrática. El cuadro de la situación actual se completa con una Venezuela- que desde 1998- y una Nicaragua- que desde el 2007- cuentan con regímenes no democráticos con alta presencia militar en sus gobiernos.

En este contexto nos interesa dar cuenta de cómo es la participación política de los individuos que integran las fuerzas de seguridad en los distintos países del hemisferio, puntualmente haciendo foco en lo que respecta al ejercicio del voto. El debate sobre el derecho al voto de los integrantes de las fuerzas de seguridad no es ajeno a los conflictos políticos ni a las interrupciones institucionales tan frecuentes en la historia de nuestro hemisferio. En la actualidad los gobiernos democráticos enfrentan permanentemente el desafío de establecer Fuerzas Armadas

(FFAA) capaces de proteger al Estado y a la vez que sean capaces de abstenerse de intervenir en los asuntos políticos. Esta búsqueda por lograr FFAA profesionales, obedientes y neutrales ante los cambios en política debería tener como correlato la necesidad de integrar, en tanto individuos portadores de derechos políticos y electorales, a los miembros de estas instituciones.

Por lo general, el derecho al sufragio de las Fuerzas de Seguridad (Fuerzas Armadas, Policiales, etc.) está garantizado en todas las legislaciones de los países de América Latina, con solo 5 excepciones: Honduras, Guatemala, Paraguay, Colombia y República Dominicana. En ninguno de los casos, la proporción de la población que pierde el derecho al voto por ser miembro activo de las FFAA alcanza el 1%. En Colombia y República Dominicana alcanza el 0,50% de la población, y en el caso de Paraguay, Honduras y Guatemala, se trata de menos del 0,20%. Nominalmente, el 0,51% de Colombia representa 255.950 potenciales electores que son excluidos del padrón. En total, casi 359.00 ciudadanos en América Latina no gozan del derecho a votar por su condición activa en cuerpos de seguridad del Estado.

"En la actualidad los gobiernos democráticos enfrentan permanentemente el desafío de establecer Fuerzas Armadas (FFAA) capaces de proteger al Estado y a la vez que sean capaces de abstenerse de intervenir en los asuntos políticos. Esta búsqueda por lograr FFAA profesionales, obedientes y neutrales ante los cambios en política debería tener como correlato la necesidad de integrar, en tanto individuos portadores de derechos políticos y electorales, a los miembros de estas instituciones."

Proporción de la población sin derecho a voto por ser miembro activo de Fuerzas Armadas

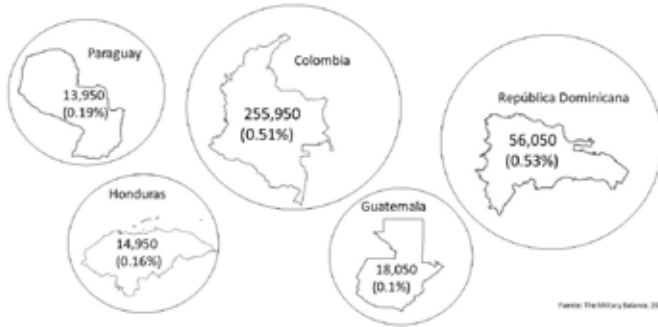


Gráfico: Elaboración propia (2022)

En todos los casos en los que los miembros activos de las fuerzas de seguridad pueden votar, la legislación no reconoce el derecho explícitamente, pero tampoco se los incluye en las categorías de ciudadanos que no pueden votar. Cuando se trata de la posibilidad de ocupar cargos de elección popular, está prohibido en casi todos los casos, aunque la gran mayoría de países prevé en su legislación que los militares puedan ocupar cargos electivos si pasan a retiro un determinado tiempo anterior a la elección, y ocurre lo mismo en cuanto a la posibilidad de afiliarse a partidos políticos.

Democracias en los que las fuerzas de seguridad tienen prohibido votar

Año en el que se eliminó derecho al voto de efectivos activos de las Fuerzas Armadas y/o fuerzas de seguridad del Estado



En **Colombia**, los militares en servicio activo tienen prohibido votar desde el año **1930**. El período comprendido entre 1930 y 1946 en el país estuvo marcado por la predominancia de los Liberales, que llegaron al gobierno luego de cuarenta y tres años de hegemonía conservadora. En este período se dieron numerosas reformas, entre las que estaban la secularización del Estado y la redefinición del derecho de propiedad. La puja por la modernidad y el humanismo pareció llevar a las élites a considerar la exclusión absoluta de los militares activos de la vida política, determinación que se extendió hasta la actualidad.

En el año 2020 se propuso en el Congreso de **Colombia** un proyecto de ley para garantizar el derecho al voto para los efectivos de las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad. La propuesta encontró rechazo en el presidente Iván Duque, y apoyo en la Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (ACORE) que, si bien se declaró a favor de que se concediera el derecho a voto, promovía una reglamentación clara para evitar la politización de los cuarteles o la influencia que los superiores pudiesen tener sobre sus subordinados.

De manera similar, **Guatemala** prohíbe el voto de miembros de las Fuerzas Armadas desde **1945**; aunque ya desde la constitución proclamada en conjunto con otras Repúblicas de Centroamérica en 1921 le prohibía a la fuerza armada deliberar y ejercer el sufragio. En **Honduras**, es necesario remontarse a 1904 para encontrar la primera constitución que no prohíbe votar a policías y militares en actividad, ya que a partir de **1924** las constituciones prohíben expresamente el derecho a voto de las Fuerzas Armadas y policías en actividad.

Paraguay sostiene el récord en esta materia, ya que prohibió el voto de los soldados, cabos o sargentos de tropa de línea o Guardia Nacional de mar y tierra en el siglo XIX, al finalizar la Guerra de la Triple Alianza (**1870**) y la tradición se mantiene hasta la actualidad. Además de lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Electoral de 1996 impide que los miembros de las Fuerzas Armadas, los policías, y los miembros de institutos de enseñanza militar y policial voten.

Finalmente, **República Dominicana** prohíbe el derecho a voto de las Fuerzas Armadas y miembros de la policía de manera explícita desde **1924**, año en que se produce la retirada de las tropas estadounidenses que se encontraban en la isla desde 1916. Aunque una Comisión Bicameral trató la posibilidad de dar derecho a voto a fuerzas policiales durante la discusión de un proyecto de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el año 2013, la prohibición de rango constitucional sigue teniendo vigencia.

Para hacerse una idea, entre 1844 y 1924 República Dominicana tuvo cincuenta gobiernos, es decir, un promedio de un gobierno por cada 1.7 años, treinta guerras civiles (con promedio de una cada 2,9 años) y 28 textos constitucionales (una nueva carta magna cada 3 años). Esta seguidilla de crisis políticas y conflictos armados que duró una buena parte de ese período de 80 años generó animadversión por el estamento militar que perdura hasta la actualidad por medio de una tradición legal.

En todas las democracias de América Latina que no permiten el voto a los miembros activos de las fuerzas de seguridad, la prohibición data de hace más de 75 años (más de 150 años en el caso de Paraguay). Las circunstancias o razones que motivaron estas decisiones hoy no se encuentran en la actualidad. Además, no hay necesariamente una correlación entre el sólo hecho de prohibir el voto a fuerzas de seguridad y una estabilidad política o fortaleza del control civil sobre las FFAA. Inversamente, no se puede asegurar que habilitar el voto a efectivos de fuerzas de seguridad implique una politización de éstas o una amenaza al control civil de la defensa y las armas.

Las excepciones al goce de derechos civiles y políticos, como el derecho de elegir, deben considerarse en todas sus aristas y circunstancias y así evitar exclusiones arbitrarias. No puede haber supresión de derechos políticos en una democracia por el hecho de asumir una determinada profesión, en este caso la militar. Las agendas de las reformas electorales de la región se han caracterizado por incluir, por expandir derechos y en este sentido se advierte una notoria excepción.

“El reconocimiento y goce de los derechos políticos de las mujeres son dimensiones críticas de la calidad democrática, ya que garantizan mejores condiciones de representación de la sociedad en las instituciones, favorece el ejercicio del pluralismo y contribuye a la construcción de la igualdad sustantiva.”